

**INFORME SECRETARIAL: Soledad**

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN", contra ALVARO PULIDO ANTEQUERA Y NORIS CERPA DE PIZARRO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00377-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad, 04 de diciembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN", promueve Proceso Ejecutivo con de Mínima Cuantía contra ALVARO PULIDO ANTEQUERA Y NORIS CERPA DE PIZARRO, con fundamento en la letra de cambio adosada al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el presente caso el apoderado de la parte actora es su libelo inicial de demanda:

PRIMERO: No manifiesta en el acápite pretensiones el interregno en que se causan los intereses a plazo y la fecha desde la cual se hacen exigibles los moratorios.

SEGUNDO: No cuantifica la cuantía requisito que exige el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, siento su estimación necesaria para determinar la competencia o el trámite.

TERCERO: No manifiesta si tiene en su poder el pagaré base de recaudo de conformidad con lo preceptuado por el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

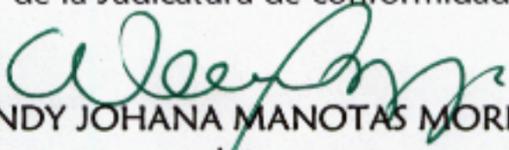
1° Manifestar el interregno en que se causan los intereses a plazo y la fecha de exigibilidad de los moratorios.

2° Cuantificar la cuantía.

3° Manifestar si tiene en su poder el titulo valor base de recaudo.

Segundo. - Reconocer personería adjetiva la Doctora ANTONIO JOSE MENCO MENCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.052.971.786 y Tarjeta Profesional No 295.189 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el endoso a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 92 Hoy 07 DIC 2020 DE 2020.

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria

CASIC